



Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOTERO CANDELO
DEMANDADOS:	EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GRISELDA RAMIREZ-Causante

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, mediante proveído del 10 de abril de 2023, mediante el cual se revocó el auto de rechazo y dispuso calificar la demanda conforme los parámetros establecidos en esa providencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por SOTERO CANDELO a través de apoderado judicial, contra los herederos EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GRISELDA RAMIREZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda, sus anexos, subsanación y copia del presente auto a los demandados, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, una vez entregado el traslado de la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la secretaría procédase a su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58354d4d45c787cf0d57e29ed33784e0db5dda16ad2f1217cc84235b591616be

Documento generado en 18/04/2023 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>